

EXP 230533/12

"TORRES JORGE OMILDO C/ ABAD SERVADEO S/ POSESION"

**SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO: VEINTITRES.-**

Villa Mercedes, San Luis, veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-

**Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "TORRES JORGE OMILDO c/ ABAD SERVADEO s/ POSESION VEINTEAÑAL" (EXP 230533/12), traídos a despacho con el objeto de dictar sentencia. **Y RESULTA:** Que a fs. 60/63 comparece el Sr. JORGE OMILDO TORRES, D.N.I. N°:8.685.065, interpone demanda de adquisición de dominio por usucapión en contra del Sr. SERVADEO ABAD y/o propietarios del inmueble ubicado en calle Perú y Av. Hipólito Irigoyen, Partido de Buena Esperanza, Dpto. Gob. Vicente Dupuy, Padrón N° 450, Receptoría 02 Buena Esperanza de una superficie de 2.527,90 metros cuadrados, conforme plano de mensura de posesión realizada por el Agr. Lisandro Cesar Aguilar identificado mediante Folio 13, datos proporcionados por las Dirección Provincial de Geodesia y Catastro de San Luis, señala que el dominio que se pretende usucapir carece de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble según nota que adjunta. Relata que inmueble objeto del juicio lo ocupa desde el año 1980 aproximadamente. Ante el abandono en que se encontraba el lote comenzó a construir en el mismo y a utilizarlo, por lo que solicitó altas de luz y agua e informó al Municipio de Fortín el Patria que él soportaría los impuestos del lote, exteriorizando así la posesión con ánimo de dueño. En el año 1980 comenzó a construir un galpón y su respectivo acceso desde la calle con el objeto de destinarlo a guardar herramientas y distintos objetos de su propiedad, acreditando de esta forma la exteriorización de actos materiales que demostraban la posesión del inmueble. Durante los años 1982 y 1983 realizó los primeros trabajos en cuanto a la colocación de bases y cimientos en lo que luego sería su vivienda permanente,

como así también el pago de todos los impuestos adeudados, según documental que se acompaña. De esta forma fue construyendo su casa hasta la total finalización luego de cinco años. En 1986 solicita la mensura correspondiente a los fines de usucapir dicho inmueble, acompañándose el plano que así lo demuestra. Desde la ocupación se abonaron los impuestos y tasas municipales que se adeudaban sobre el inmueble y luego en forma regular a sus vencimientos, adjunta los recibos de pago. De igual modo abonó el impuesto inmobiliario acompañando los comprobantes. Todos estos pagos fueron realizados con ánimo de dueño y durante las mismas fechas que indican los mismos, con lo cual se acredita fehacientemente el animus domini, fue realizado en forma continua e ininterrumpida a través de más de veinte años, razón por la cual se deberá hacer lugar a la demanda en su oportunidad. Funda en derecho ofrece prueba documental, informativa, testimonial.

A fs. 65 obra Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario respectivo.

A fs. 76 obra informe catastral de inmueble de referencia.

A fs. 88/89 obra plano de mensura para usucapir.

A fs. 95 la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales informa que el inmueble de referencia se encuentra ubicado en calle Perú y Av. Hipólito Irigoyen de la localidad de Fortín el Patria, Partido de Buena Esperanza, Dpto. Gob. Vicente Dupuy, Provincia de San Luis, plano de mensura para tramitar título de propiedad por prescripción adquisitiva N° 9/15/1986 (afecta al Padrón N° 450 de receptoría Buena Esperanza), ordenado por JORGE OMILDO TORRES, confeccionado por el Agr. Lisandro Cesar Aguilar y registrado provisoriamente el 26 de septiembre de 1986.

A fs. 99 contesta vista la señora Agente Fiscal N° 1 de esta ciudad dictaminando que la parcela en cuestión no afecta inmuebles Fiscales Urbanos a nombre de la Provincia de San Luis.

A fs. 100 se tiene por promovida demanda de posesión veinteañal, emplazándose al Sr. SERVADEO ABAD y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble a tomar intervención en el plazo de quince días.

A fs. 103 la Juez de Paz Lego de la localidad de Buena Esperanza informa que el demandado no tiene domicilio conocido en la zona.

A fs. 115 y 116 presta declaración testimonial el Sr. RAMON ADRIAN AGUILERA y JOSE ANTONIO AMOROS, quienes expresan que no conocen al demandado ni sabe de familiares que residan en la zona.

A fs. 123 la Secretaría Electoral Provincial informa que el Sr. ABAD SERVADEO no figura empadronado en el padrón electoral del año 2013.

A fs. 127 contesta vista la señora Agente Fiscal dictaminando que se aprueba la información sumaria rendida.

A fs. 128 se ordena la colocación de un cartel en el inmueble objeto del juicio a los fines de dar publicidad al presente trámite, lo que se cumplimenta a fs. 132/134.

A fs. 138 la Secretaría Electoral Nacional informa que ABAD SERVADEO no se encuentra inscripto en el Registro Electoral Distrito San Luis.

A fs. 141 se ordena la publicación de edictos a los fines de notificar la acción interpuesta, lo que se cumplimenta a fs. 146/149.

A fs. 154 se tiene al demandado por perdido el derecho de contestar demanda se corre vista a la señora Defensora de Ausentes.

A fs. 155 asume intervención la Dra. SUSANA B. GRAZIANO Defensora de Ausentes.

A fs. 158 se abre la causa a prueba, proveyéndose a f. 161 lo necesario para su producción.

A fs. 194 se clausura el término probatorio.

A fs. 196 obran alegatos de la parte actora.

A fs. 200 se llama autos para dictar sentencia.

**Y CONSIDERANDO:** Que corresponde dictar sentencia definitiva en los términos del art. 163 del C.P.C., para lo cual he de merituar la prueba ofrecida y producida:

**PRUEBA PRODUCIDA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTAL:**

- 1.- Pago del Impuesto Inmobiliario en 78 fs..
- 2.- Plano de Mensura registrado.
- 3.- Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de San Luis.
- 4.- Informe de la Dirección Provincial de Catastro.
- 5.- Liquidación de deuda.
- 6.- Declaración Jurada, Dirección Provincial de Rentas.

**TESTIMONIAL**

A fs. 167 presta declaración testimonial el Sr. RAMON ADRIAN AGUILERA , argentino, separado de hecho, empleado Municipal, DNI: 13.455.325 y domiciliado en José Antonio Amoros , Barrio San Juan Bautista , Fortín el Patria , San Luis.- Abierto el acto el testigo es interrogado a tenor del pliego acompañado a fs 165, y a la GENERALES DE LA LEY responde: Al actor lo conozco porque somos del mismo pueblo.- Al demandado no lo conozco.- Las demás generales no le comprenden.- PRIMERA: Ya está contestada.- SEGUNDA: Toda la vida.- TERCERA: No, no conozco.- CUARTA: No, no conozco a ningún Servadeo Torres.- Además hay gente mayor que no conoce a Torres.- QUINTA: No, no lo conocen.- SEXTA: Así lo considera.- Seguidamente se interroga a tenor del pliego de fs 166: PRIMERA: Sí, vive

ahí.- SEGUNDA: Más de treinta años.- Lo sé porque yo vivo en ese pueblo también.- TERCERA: Sí.- Hizo la casa, la perimetró, y la mantiene .- CUARTA: Sí, el Sr Torres lo paga .- QUINTA: Con su familia.- SEXTA:... COMO SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE HABITANTES QUE TIENE LA LOCALIDAD FORTIN EL PATRIA: Aproximadamente 800 personas.- SEPTIMA:... SI ES DE PÚBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO QUE EL SR TORRES JUNTO A SU FAMILIA HABITE LA CASA: Sí lo saben.- OCTAVA:... SI SABE QUE EL SR TORRES CONOZCA QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE: No, no creo que lo conozca.- NOVENA:... SI SABE Y COMO LE CONSTA QUE EL SR TORRES ACTUA COMO DUEÑO DEL INMUEBLE: Sí, actúa como que él es el dueño de la vivienda.- DECIMA:... SI SABE QUE LOS DEMAS HABITANTES PIENSEN QUE ESE INMUEBLE LE PERTENECE AL SR TORRES: Sí, lo piensan.- DECIMO PRIMERA:... SI SABE DE ALGUIEN QUE HAYA RECLAMADO EL INMUEBLE QUE HABITA EL SR TORRES: No.- Con lo que se da por terminado el acto.

A fs. 168 presta declaración testimonial el Sr. AMERICO VICTOR OVIEDO, argentino, casado, empleado rural , DNI: 14.066.352, y domiciliado en Fortín El Patria , San Luis.- Abierto el acto el testigo es interrogado a tenor del pliego acompañado a fs 166, y a la GENERALES DE LA LEY responde: Al actor lo conozco porque somos del mismo pueblo.- Al demandado no lo conozco, ni idea.- Las demás generales no le comprenden.- PRIMERA: Sí, vive ahí.- SEGUNDA: Más de treinta años.- Lo sé porque yo vivo ahí también.-Yo hace 54 años que vivo allí.- Yo nací ahí TERCERA: Sí.- El hizo su casa, su alambrado, ha puesto plantas, y lo único que tenía era un caldén grande .- Lo mantiene en forma permanente .- CUARTA: Desconozco .- QUINTA: Con su familia.- SEXTA:... COMO SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE HABITANTES QUE TIENE LA LOCALIDAD FORTIN EL PATRIA:

Aproximadamente 800 personas más o menos .- SEPTIMA:... SI ES DE PÚBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO QUE EL SR TORRES JUNTO A SU FAMILIA HABITE LA CASA : Sí lo saben.- OCTAVA:... SI SABE QUE EL SR TORRES CONOZCA QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE: Desconozco .- NOVENA:... SI SABE Y COMO LE CONSTA QUE EL SR TORRES ACTUA COMO DUEÑO DEL INMUEBLE: Sí.- DECIMA:... SI SABE QUE LOS DEMAS HABITANTES PIENSEN QUE ESE INMUEBLE LE PERTENECE AL SR TORRES: Sí, lo piensan.- DECIMO PRIMERA:.. SI SABE DE ALGUIEN QUE HAYA RECLAMADO EL INMUEBLE QUE HABITA EL SR TORRES: No.- DECIMO SEGUNDA: ... SI SABE QUE EL SR TORRES HABITE DE MANERA ININTERRUMPIDA EL INMUEBLE REFERIDO: Siempre vivió ahí .- Con lo que se da por terminado el acto.

A fs. 169 presta declaración testimonial el Sr. CARLOS RODOLFO AGUILERA , argentino, soltero, electricista, DNI: 12.940.962 y domiciliado en Fortín El Patria , San Luis.- Abierto el acto el testigo es interrogado a tenor del pliego acompañado a fs 166, y a la GENERALES DE LA LEY responde: Al actor lo conozco porque somos nacidos en el mismo pueblo.- Al demandado no lo conozco.- Las demás generales no le comprenden.- PRIMERA: Sí, vive allí.- SEGUNDA: Muchos años .- Lo sé porque yo vivo ahí también.-Yo hace 55 años que vivo allí desde que nació TERCERA: Sí.- Construyó su casa, alambrado, cierre perimetral y mejoras , la mantiene en forma permanente CUARTA: Desconozco .- QUINTA: Con su familia.- SEXTA:... COMO SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE HABITANTES QUE TIENE LA LOCALIDAD FORTIN EL PATRIA: Aproximadamente 700 personas más o menos .- SEPTIMA:... SI ES DE PÚBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO QUE EL SR TORRES JUNTO A SU FAMILIA HABITE LA CASA : Sí lo saben.- OCTAVA:...

SI SABE QUE EL SR TORRES CONOZCA QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE: No sabría decirle pero no creo.- NOVENA:... SI SABE Y COMO LE CONSTA QUE EL SR TORRES ACTUA COMO DUEÑO DEL INMUEBLE: Sí.- DECIMA:... SI SABE QUE LOS DEMAS HABITANTES PIENSEN QUE ESE INMUEBLE LE PERTENECE AL SR TORRES: Sí, lo piensan.- DECIMO PRIMERA:... SI SABE DE ALGUIEN QUE HAYA RECLAMADO EL INMUEBLE QUE HABITA EL SR TORRES: Que yo sepa no, no .- DECIMO SEGUNDA: ... SI SABE QUE EL SR TORRES HABITE DE MANERA ININTERRUMPIDA EL INMUEBLE REFERIDO: Siempre vivió ahí .- Con lo que se da por terminado el acto.

A fs. 170 presta declaración testimonial el Sr. TOMAS JORGE FERREYRA , argentino, divorciado, DNI: 10.323.466 y domiciliado en Fortín El Patria , San Luis.- Abierto el acto el testigo es interrogado a tenor del pliego acompañado a fs 166, y a la GENERALES DE LA LEY responde: Al actor lo conozco porque es del pueblo y yo soy nativo de ese pueblo .- Al demandado no lo conozco.- Las demás generales no le comprenden.- PRIMERA: Sí, vive allí.-Lo sé porque somos vecinos de una cuadra.- 50 años hace que somos vecinos SEGUNDA: Muchos años .- Lo sé porque yo vivo también.-Yo hace 61 años que vivo allí desde que nací y él como 30 años hace que vive allí .- Desde que era un terreno baldío TERCERA: Sí.- Construyó su casa, lo cerró con tejido olímpico , la mantiene en forma permanente - CUARTA: Desconozco .-Pero yo creo que sí QUINTA: Con su familia a veces la señora se va por razones de trabajo porque es maestra .- SEXTA:... COMO SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE HABITANTES QUE TIENE LA LOCALIDAD FORTIN EL PATRIA: Aproximadamente 700 / 800 personas más o menos .- SEPTIMA:... SI ES DE PÚBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO QUE EL SR TORRES JUNTO A SU FAMILIA HABITE LA CASA : Exactamente.- Sí lo saben.- OCTAVA: ... SI

SABE QUE EL SR TORRES CONOZCA QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE: No creo que lo conozco .- Ni el pueblo sabe quien es el dueño, por lo menos de mi edad NOVENA:... SI SABE Y COMO LE CONSTA QUE EL SR TORRES ACTUA COMO DUEÑO DEL INMUEBLE: Sí.-DECIMA:... SI SABE QUE LOS DEMAS HABITANTES PIENSEN QUE ESE INMUEBLE LE PERTENECE AL SR TORRES: Sí, lo piensan.- DECIMO PRIMERA:... SI SABE DE ALGUIEN QUE HAYA RECLAMADO EL INMUEBLE QUE HABITA EL SR TORRES: Que yo tenga conocimiento , no .- DECIMO SEGUNDA: ... SI SABE QUE EL SR TORRES HABITE DE MANERA ININTERRUMPIDA EL INMUEBLE REFERIDO: Siempre vivió ahí .- Desde que edificó vive en esa casa. Con lo que se da por terminado el acto.-

A fs. 171 presta declaración testimonial el Sr. JORGE ANTONIO AMOROS , argentino, casado, Intendente, DNI: 12.038.915 y domiciliado en Fortín El Patria , San Luis.- Abierto el acto el testigo es interrogado a tenor del pliego acompañado a fs 166, y a la GENERALES DE LA LEY responde: Al actor lo conozco prácticamente nos conocemos de chiquitos porque el pueblo es chico y Torres trabajó mucho tiempo con mi padre .- Al demandado no lo conozco ni lo he sentido nombrar .- Las demás generales no le comprenden.- PRIMERA: Sí, vive allí.-Lo que pasa es que el nombre de las calle san cambiado pero originariamente eran esas calles , es una esquina de 50 por 50, porque es vecino mío SEGUNDA: Yo tengo 55 años y cuando él empezó a construir yo tenía 18, 35 o 37 años debe hacer que él vive allí TERCERA: Sí, todo nuevo hizo si era una baldía , no había nada allí.- Construyó la casa , cerró todo, antes era un terreno baldío eso - CUARTA: Seguro que sí es una persona muy minuciosa QUINTA: Con la esposa y tiene un hijo .- SEXTA:... COMO SABE Y LE CONSTA LA CANTIDAD DE HABITANTES QUE TIENE LA LOCALIDAD FORTIN EL PATRIA: Más de 800 habitantes en la actualidad .-SEPTIMA:... SI

ES DE PÚBLICO Y NOTORIO CONOCIMIENTO QUE EL SR TORRES JUNTO A SU FAMILIA HABITE LA CASA : Sí , si hace más de treinta años que vive allí, el muchacho es del pueblo y es real que él vive allí .-OCTAVA:... SI SABE QUE EL SR TORRES CONOZCA QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE: Yo no sabría decirle , pero yo tengo 55 y mi padre hoy tendría 80 años y murió sin saber que era el dueño. Cuado yo era chico a ese sito baldío venían los circos NOVENA:... SI SABE Y COMO LE CONSTA QUE EL SR TORRES ACTUA COMO DUEÑO DEL INMUEBLE: Sí.- DECIMA:... SI SABE QUE LOS DEMAS HABITANTES PIENSEN QUE ESE INMUEBLE LE PERTENECE AL SR TORRES: Sí, lo piensan y lo saben. Es más los impuestos que yo emito de la Municipalidad salen a nombre de Torres .- DECIMO PRIMERA:... SI SABE DE ALGUIEN QUE HAYA RECLAMADO EL INMUEBLE QUE HABITA EL SR TORRES:Que yo tenga conocimiento , no .- DECIMO SEGUNDA: ... SI SABE QUE EL SR TORRES HABITE DE MANERA ININTERRUMPIDA EL INMUEBLE REFERIDO: Sí, siempre.- DECIMO TERCERA: ....SI ES CONOCIDA LA RECTITUD EN EL PUEBLO DEL SR TORRES: Sí, él es un hombre que desde yo lo conozco es un hombre trabajador y honesto y actualmente está trabajando en una firma que es muy difícil mantenerse si no se es una persona correcta.- Con lo que se da por terminado el acto.

### **INFORMATIVA**

A fs. 178 la Municipalidad del Fortín el Patria remite libre deuda municipal a nombre del actor respecto del inmueble de autos.

A fs. 184/185 la empresa de energía eléctrica EDESAL informa sobre los servicios prestados al actor en el inmueble de autos.

A fs.

### **FUNDAMENTACIÓN**

Que corresponde meritar si los extremos invocados por el actor como fundamento de la acción articulada se presentan ajustados a derecho a los efectos de permitir la procedencia de la misma. En lo que se refiere a los aspectos sustanciales de la litis, estimo pertinente recordar ab-initio, que la usucapión es un medio excepcional de adquisición de dominio y la aprobación de los extremos exigidos por la ley debe efectuarse de manera insospechada, clara y convincente y conjugarse esa demostración con las exigencias que se desprende del texto de la Ley N° 14.159 con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 5756/58, la actora debe probar: a) que ha poseído el inmueble con ánimo de dueño, b) que ésa posesión ha sido pública, pacífica e ininterrumpida y finalmente c) que han transcurrido los veinte años exigidos por ley.

Con relación al "ANIMUS DOMINI"; el actor debe demostrar que tiene ánimo de poseer la cosa para sí, accionando en el como verdadero dueño.

En autos, el actor ha demostrado a través de las pruebas rendidas en la causa; testimoniales obrantes en autos ut supra transcriptas con concordantes en afirmar que el actor posee el inmueble que se pretende usucapir en calidad de dueño realizando actos posesorios idóneos para tornar procedente la acción interpuesta.

Así, entiendo que el Animus Dominis del actor, está demostrado en debida forma.

Ya demostrado el Animus Dominis de la posesión, nos resta evaluar si la posesión cumple con los requisitos de que sea pacífica, pública e ininterrumpida.

En cuanto a estas características la ley exige que la misma debe ser ejercida a la luz del día, sin ocultamientos, que no hayan sido turbados en sus años de posesión, y que la misma haya sido continua, características éstas que se dan

en forma clara y contundente, ya que actos posesorios como los supra descritos no son actos que se puedan ocultar, como así tampoco obran en autos denuncias que interrumpan esta posesión, por lo que y conforme actuaciones vertidas en la causa, considero que estos requisitos se cumplen en debida forma.

Quedó establecido: “Debe hacerse lugar a la usucapión cuando los actos posesorios cumplidos, denoten un prolongado pacífico y público ejercicio del corpus que junto a la prueba testimonial y los impuestos, tasas y servicios abonados durante un significativo lapso, constituyen un conjunto probatorio suficiente para generar una convicción positiva con base en las reglas de la sana crítica” (CC0001 SM 28588 RSD-20492- S 21-3-91, Juez UHART (SD): Arrua Clementina c/ Lovero M. s/ Usucapión. Mag. Vot. Uhart, Olcese- Biocca- NNF 91013227).

Finalmente analizamos en esta etapa el tiempo de la posesión, es decir si la misma -con los requisitos antes descritos-, ha durado el tiempo de veinte años que exige la ley. En autos, el promoviente, ha demostrado que posee el inmueble desde hace mas de 20 años, ello conforme al plexo probatorio rendido, así los testimonios rendidos declaran que el actor ha poseído dicho inmueble hace más de veinte años. Por lo dicho tales testimoniales resultan concordantes entre si en relación al tiempo de la posesión que invoca el actor y con la inspección ocular practicada.

Así, concluyo que la posesión detentada por el actor a título propio, cumple el requisito exigido legalmente del transcurso de veinte años, necesarios para hacer lugar a la presente acción.

En mérito a los antecedentes ut-supra mencionados y prueba producida, a criterio de la suscripta, se han satisfecho todos los recaudos legales contenidos en la Ley Nro. 14.159 y sus modificaciones, correspondiendo en consecuencia

hacer lugar a la demanda por usucapión en todas sus partes y declarar adquirido el dominio del inmueble, objeto de la litis, a favor del actor por vía de usucapión.

En relación a las costas del proceso, debo apartarme del principio objetivo de la derrota (art. 68 CPCC), toda vez que, al ser los demandados personas desconocidas, la condena en costas al derrotado sería ilusoria y las costas quedarían impagas. Que por ello, y en virtud de lo prescripto por el artículo citado, impongo las costas del proceso al actor, regulando los honorarios de los profesionales actuantes en el 20 % del monto del proceso, ello siguiendo las pautas de los artículos 5 y 6 de la ley de honorarios profesionales de la provincia. A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá procederse conforme lo dispone el artículo 26 de la ley de honorarios provincial. Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito.

Determinado que sea el monto del proceso, **VISTA** a la OFICINA de CONTROL de TASAS JUDICIALES, a los efectos de que determine si corresponde integración de pago de tasa de justicia.

Por todo lo expuesto y lo prescripto por los artículos 24, 25 y concordantes de la Ley 14.159, artículos 4015, 4016 y concordantes del C.C. y Decreto Ley 5756/58; **FALLO:**

1.- Hacer lugar a la demanda en todas sus partes y declarar adquirido el dominio del inmueble objeto de autos por usucapión a favor del Sr. JORGE OMILDO TORRES, D.N.I. Nº: 8.685.065, de un inmueble sin inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de San Luis,

ubicado en calle Perú y Av. Hipólito Irigoyen de la localidad de Fortín el Patria, Partido de Buena Esperanza, Dpto. Gob. Vicente Dupuy, Provincia de San Luis, plano de mensura para tramitar título de propiedad por prescripción adquisitiva N° 9/15/1986 (afecta al Padrón N° 450 de receptoría Buena Esperanza), ordenado por JORGE OMILDO TORRES, confeccionado por el Agr. Lisandro Cesar Aguilar y registrado provisoriamente el 26 de septiembre de 1986.

2.- Costas al actor.

3.- Diferir la regulación de honorarios de los profesionales para el momento en que se determine el monto del proceso.

4. Determinado que sea el monto del proceso, **VISTA** a la OFICINA de CONTROL de TASAS JUDICIALES, a los efectos de que determine si corresponde integración de pago de tasa de justicia.

5. Conforme lo dispone el artículo 921 CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la pagina web del Poder Judicial de la provincia y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma.

6.- Oportunamente, ofíciase al Registro de la Propiedad Inmueble, y líbrese primer testimonio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA. PROTOCOLICEMSE.  
PUBLIQUESE. DESE COPIA Y OPORTUNAMENTE  
ARCHIVESE.-

La presente sentencia es firmada electrónicamente por la Dra. GERALDINA IBAÑEZ, Juez titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 1, V.M., de la Segunda Circunscripción Judicial de San Luis.-